

Apuntes Contributivos



Lcdo. Rafael Carazo
Asesor Contributivo

El tratamiento contributivo en Puerto Rico de los Programas de Opciones

El Sr. Francisco Eficiente ocupa una posición administrativa en una corporación (la "Corporación"), que mantiene una política de incentivar a sus empleados. Uno de los incentivos que le concede la Corporación a los empleados que han rendido una labor extraordinaria, es el otorgarle opciones para adquirir acciones de la Corporación. Durante el año 1999, el Sr. Eficiente desarrolló un programa de reducción de gastos para la Corporación mediante el cual ésta logró aumentar sustancialmente su ingreso para ese año. En reconocimiento al Sr. Eficiente por esa aportación, el 6 de enero de 2000, la Corporación le concedió a él, entre otros beneficios económicos, cinco (5) opciones para adquirir acciones de la Corporación (las "Opciones"). Las Opciones le permiten al Sr. Eficiente adquirir, dentro de un período de 10 años comenzados a contar desde el 6 de enero de 2000, una (1) acción por Opción a un precio de \$22.00. Ese precio representa el valor en el mercado de la acción a dicha fecha.

Las personas a quienes la Corporación le otorga Opciones pueden ejercer las Opciones a través de una casa de corretaje y gestionar la venta de las acciones adquiridas de esa manera el mismo día en que adquirieron las acciones o luego de esa fecha. En vista de que en mayo del corriente el valor en el mercado de las acciones de la Corporación es \$33.00 por acción, el Sr. Eficiente está considerando ejercer

una o varias de las Opciones, adquirir el mayor número posible de acciones de la Corporación y venderlas el mismo día en que las compre para realizar una ganancia de \$11.00 por acción. Ante esa posibilidad, el Sr. Eficiente consulta con su Contador Público Autorizado (el "CPA") y le solicita que lo oriente en cuanto a las consecuencias contributivas de ejercer una o más de las Opciones.

En este artículo se analizarán las diferentes clases de opciones que existen y el tratamiento contributivo de éstos en Puerto Rico.

I. Clases de Opciones

El CPA le informa al Sr. Eficiente que las consecuencias contributivas de él ejercer una o más de las Opciones y de la venta de las acciones adquiridas mediante el ejercicio de las Opciones, va a depender de si las Opciones que se le otorgaron se consideran bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código") como: (1) opciones calificadas (si las Opciones cumplen con los requisitos de la Sección 1046 del Código), ó (2) opciones no calificadas (si las Opciones no cumplen con esos requisitos).

El CPA le aclara al Sr. Eficiente que para propósitos de la contribución sobre ingresos Federal también existe el término "opciones calificadas", pero que en ese contexto significa aquellas opciones que cumplen con los requisitos de las Secciones 422 (relacionada con lo que se conoce en inglés como

"incentive stock options"), y 423 (relacionada con lo que se conoce en inglés como "employee stock purchase plan") del Código de Rentas Internas Federal (el "Código Federal"). Añade el CPA, que los requisitos de las opciones calificadas bajo el Código y el Código Federal son distintos y que, por lo tanto, una opción calificada bajo el Código no es una opción calificada bajo el Código Federal. En vista de eso, el CPA le indica al Sr. Eficiente que él va a analizar las consecuencias contributivas de ejercer las Opciones en Puerto Rico y no en los Estados Unidos.

A. Las Opciones Calificadas

El CPA le explica al Sr. Eficiente que, de acuerdo con la Sección 1046 del Código, una opción se considerará calificada si: (1) fue otorgada a un individuo por cualquier razón relacionada con su empleo o su función como director de una corporación o sociedad, (2) fue otorgada por la corporación o sociedad que emplea a dicho individuo (o de la cual dicho individuo es director), o por la corporación o sociedad matriz o una corporación o sociedad subsidiaria de dicha corporación o sociedad, y (3) le permite al individuo adquirir acciones o participaciones de cualesquiera de dichas corporaciones o sociedades.

El CPA añade que también se tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- (1) la opción se tiene que otorgar de acuerdo a un plan que, entre otras

Continúa en la siguiente página

cosas, establezca el número agregado de acciones o participaciones de la sociedad que puede emitirse bajo la opción, e indique los empleados o directores (o clase de empleados o directores) elegibles a recibir las opciones;

mediante testamento o a tenor con las disposiciones de ley aplicables que rigen la sucesión intestada;

(2) la opción se tiene que otorgar dentro de un período de diez (10) años, comenzados a contar desde la fecha en que el plan fue adoptado o aprobado por los accionistas o socios, la que sea anterior;

(6) durante la vida de la persona a quien se le otorgo la opción, solamente esa persona puede ejercer la opción; y

(3) la opción no puede ejercerse luego de la expiración de diez (10) años, contados desde la fecha en que la opción fue otorgada;

(7) el individuo a quien se le otorgan las opciones no puede, bajo el plan, ejercer opciones cualificadas por primera vez durante cualquier año natural (bajo todos los planes de opciones cualificadas de la corporación o sociedad que emplea a dicho individuo y su corporación o sociedad matriz o subsidiaria), que le permitan adquirir acciones o participaciones en una sociedad cuyo valor agregado en el mercado o en los libros (determinado al momento en que la opción es otorgada) exceda de cien mil dólares (\$100,000).

(4) el precio de compra de la acción (o participación de una sociedad) bajo la opción no puede ser menor que:

B. Las Opciones No Cualificadas

(a) el valor en el mercado de las acciones o participaciones de la sociedad al momento en que la opción es otorgada (cuando las acciones o participaciones de la sociedad objeto de las opciones son vendidas en bolsas de valores reconocidas), o

Las opciones se considerarán que son no cualificadas si se otorgan bajo un plan que no cumple con los requisitos o condiciones indicadas en la sección A, anterior.

(b) el valor en los libros de la acción (o participación de una sociedad), determinado de acuerdo a los estados financieros de la corporación o sociedad que otorga la opción, (preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados) para el año contributivo inmediatamente anterior a la fecha en que se otorga la opción, (cuando las acciones o participaciones de la sociedad objeto de la opción no son vendidas en bolsas de valores reconocidas);

De manera que antes de que el CPA pueda indicarle al Sr. Eficiente las consecuencias contributivas del ejercicio de una o más de las Opciones y de la venta de las acciones adquiridas por ese medio, debe determinar si las Opciones que se concedieron son cualificadas o no. Para eso, el CPA debe estudiar el plan de opciones que tiene la Corporación. Como alternativa, el CPA puede obtener algún documento emitido por la Corporación o una opinión del asesor legal de la misma, que establezca cómo se clasifican las Opciones bajo el Código. Una vez hecha esa determinación, el CPA podrá explicarle al Sr. Eficiente el tratamiento contributivo que se le da a cada una de las transacciones que se llevan a cabo con relación a las Opciones.

(5) la opción no puede ser transferida por la persona a quien se le otorgó, excepto por razón de su muerte,

II. Tratamiento Contributivo al Otorgarse las Opciones

A. Las Opciones Cualificadas

Cuando se trata de opciones cualificadas, el empleado no reconoce ingreso alguno cuando se le otorgan las opciones.

B. Las Opciones No Cualificadas

Como regla general, cuando una empresa le otorga una opción no cualificada a su empleado, no surge un evento contributivo para éste. Sin embargo, si la opción tiene un valor en el mercado que puede ser determinado fácilmente ("readily ascertainable fair market value"), entonces el empleado reconocerá ingreso ordinario cuando se le otorga la opción en una cantidad igual al valor en el mercado de la opción, menos cualquier cantidad que pague el contribuyente por la opción. Para propósitos de la discusión en este artículo de las consecuencias contributivas relacionadas con las opciones no cualificadas, sólo se considerará la situación en la cual la opción no cualificada no tiene un valor en el mercado que puede ser determinado fácilmente.

III. Tratamiento Contributivo al Ejercerse las Opciones

Las consecuencias contributivas para un contribuyente por el ejercicio de unas opciones van a depender del tipo de opciones que recibió.

A. Las Opciones Cualificadas

De acuerdo con la Sección 1046 (a) del Código, un contribuyente no reconocerá ingreso alguno cuando ejerza una opción cualificada (ni cuando se le transfieran las acciones que adquirió mediante el ejercicio de la opción), si desde la fecha en que le otorgaron la opción y hasta tres meses antes de la fecha en que ejerció la opción, ese contribuyente fue, en todo momento, empleado o director de la entidad que le otorgó las opciones o de una corporación o sociedad matriz o subsidiaria de dicha entidad.

B. Las Opciones no Cualificadas

Si a un contribuyente se le otorgan opciones no cualificadas, él/ella tendrá que reconocer como ingreso ordinario la diferencia entre el valor en el mercado de la acción que adquirió cuando ejerció la opción y el precio que pagó por esa acción bajo la opción. Por ejemplo, si bajo la opción el contribuyente puede adquirir una acción a \$20.00 la acción, y al momento de ejercer la opción el valor en el mercado de la acción era \$25.00, ese contribuyente tendrá que reconocer \$5.00 como ingreso ordinario por cada opción que ejerza.

Ese ingreso representa salarios y tendrá que ser reportado en la planilla de contribución sobre ingresos del contribuyente, correspondiente al año contributivo en el cual ejerció la opción.

IV. Tratamiento Contributivo al Vender las Acciones Adquiridas por Medio de las Opciones

Luego de que el contribuyente ha adquirido las acciones, éste puede venderlas en cualquier momento, incluyendo el día en que las adquirió. Al venderlas, el contribuyente reconocerá ganancia o pérdida por una cantidad igual a la diferencia entre el monto realizado en la venta (equivalente al precio de venta), menos su base ajustada en las acciones vendidas. Cualquier ganancia reconocida estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico, a las tasas contributivas normales (si el contribuyente mantiene las acciones por un período de tiempo de seis meses o menos) o a la tasa especial de un 20% aplicables a las ganancias de capital a largo plazo (si las acciones son poseídas por el contribuyente por un período de más de seis meses).

A. La Base Ajustada de las Acciones

La base ajustada de las acciones adquiridas mediante el ejercicio de una

Apuntes Contributivos

Viene de la página anterior

opción va a ser el costo de las mismas. Cuando se ejercen opciones cualificadas, el costo de cada acción será igual al precio pagado por ella. Por otro lado, cuando se ejercen opciones no cualificadas, el costo de la acción será el valor en el mercado de ésta a la fecha en que se adquirió. Ese valor se determina sumando el precio pagado por las acciones, más aquella cantidad que se le reportó al empleado como salarios y que representa la diferencia entre el valor en el mercado de la acción a la fecha en que se ad-

quirió y el precio que esa persona pagó por ella.

B. El Período de Posesión de las Acciones

El período de posesión de las acciones comenzará en la fecha en que el contribuyente adquiere las acciones (no cuando se le otorga la opción), y termina en la fecha en que las vende. Por lo tanto, el período de tiempo que el contribuyente mantuvo las opciones sin ejercerlas no forma parte del período de posesión de las acciones.

V. Tratamiento Contributivo para Propósitos de la Retención de Seguro Social Federal y Medicare

Las reglas aplicables para propósitos de la retención de Seguro Social Federal y Medicare (la "Retención de FICA", por sus siglas en inglés), con respecto a opciones, dependen de si las opciones se consideran cualificadas o no bajo el **Código Federal**.

Si las opciones son no cualificadas bajo el **Código Federal** y no tienen un valor en el mercado que puede ser determinado fácilmente, la diferencia entre el valor en el mercado de la acción que adquirió cuando ejerció la opción y el precio que pagó por esa acción bajo la opción, se considerará salarios sujetos a la Retención de FICA.

Por otro lado, si las opciones son cualificadas bajo el **Código Federal**, el contribuyente no estará sujeto a la Retención de FICA cuando se le otorguen las opciones, cuando las ejerza, ni cuando venda las acciones que adquiriera al ejercer las opciones.

VI. Consecuencias para el Sr. Eficiente

Luego de examinar el Plan de Opciones de la Corporación, el CPA concluyó que las Opciones son opciones cualificadas. Por lo tanto, el CPA le indica al Sr. Eficiente que:

1. no tendrá que reportar cantidad alguna como ingreso bruto en su planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año contributivo 2000, como resultado de habersele concedido las Opciones en ese año contributivo,
2. como él cumplió con la condición indicada en el párrafo III. A., anterior, no tendrá que reconocer ingreso alguno cuando ejerza las Opciones y adquiriera acciones de la Corporación al precio establecido en las Opciones,

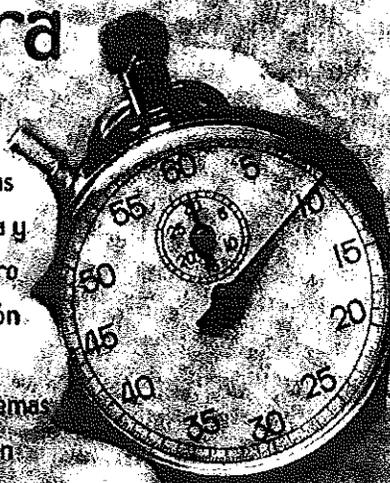
3. la base ajustada de las acciones de la Corporación que adquiriera al ejercer las Opciones será \$22.00 por acción, correspondiente al precio de compra de las acciones bajo las Opciones,
4. el período de posesión de las acciones en sus manos va a depender de cuando él las venda, y
5. si como lo ha anticipado, él vende las acciones el mismo día en que las adquiere, la ganancia generada en esa venta (que se anticipa que sea \$11.00 por acción), estará sujeta a contribución sobre ingresos a las tasas contributivas normales aplicables a individuos.

Para propósitos de la Retención de FICA, como las Opciones no son opciones cualificadas bajo el **Código Federal** (aunque lo son bajo el **Código**), el Sr. Eficiente estará sujeto a esa retención cuando ejerza las Opciones. La Retención de FICA se deberá hacer sobre una cantidad igual a la diferencia entre el valor en el mercado de la acción que adquirió el Sr. Eficiente cuando ejerció las Opciones y el precio que el Sr. Eficiente pagó por esa acción bajo las Opciones.

VI. Observaciones Finales

Las consecuencias contributivas para un contribuyente cuando ejerce opciones dependen de varios factores, que a su vez dependen del tipo de opción que le otorgó la empresa. Para hacer esa determinación, el CPA debe analizar cuidadosamente el plan de opciones bajo el cual se le concedieron las opciones y los requisitos que establecen el **Código** y su Reglamento. De lo contrario, el asesoramiento que se le dé al contribuyente pudiera resultar en una deficiencia contributiva y la correspondiente imposición de intereses, recargos y/o penalidades.

Ponte en Carrera



Para que te mantengas al frente en tu carrera y en la profesión, nuestro Programa de Educación Continuada te ofrece seminarios sobre los temas de mayor actualidad en tecnología, contabilidad y finanzas internacionales.



Programa de Educación Continuada | CPA | 228